ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO MJD-SAMC-004-2026

OBJETO: "Prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para las plantas eléctricas del Ministerio de Justicia y del Derecho."

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026, la secretaria general, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y en consonancia con las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO MJD-SAMC-004-2026, procede a adendar de la siguiente manera:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1.11.1, el numeral 1.21 y el numeral 1.25 del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No MJD-SAMC-004-2026, los cuales quedarán así:

1.11.1 IDIOMA DE LA PROPUESTA.

Todos los documentos constitutivos de las Propuestas deberán presentarse en idioma castellano, con excepción de otros documentos preimpresos que podrán presentarse en otro idioma con su correspondiente traducción al castellano.

NOTA: El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. La traducción oficial debe ser presentada a más tardar hasta el termino de traslado del informe de evaluación debe corresponder al mismo texto presentado.

1.21 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme al cronograma del proceso.

La evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente documento, o en las adendas que lo modifiquen. Los aspectos jurídicos, financieros, y técnicos no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

El Ministerio de Justicia y del Derecho se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria.
De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

El informe que contiene la evaluación preliminar de los proponentes podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, por el término señalado en el cronograma del proceso.

En la citada publicación (Evaluación Preliminar) se relacionarán los proponentes que se encuentran habilitados y aquellos que no lo están.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, dentro del termino de traslado del informe de evaluación establecido en el cronograma del proceso, y conforme al parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El Ministerio de Justicia y del Derecho verificará los documentos que hayan sido aportados, tanto en la propuesta como en las respectivas respuestas a los requerimientos efectuados por la administración y determinará los proponentes que quedan habilitados.

En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta u ofrecimiento.

1.22 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. El proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes. Así mismo, cuando algunas de las personas referidas hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.
2. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse
3. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal; en este caso se rechazan todas las ofertas.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta en el presente proceso de selección.
5. El Ministerio de Justicia y del Derecho detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante los correspondientes medios probatorios que aclaren la información presentada.
6. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el SECOP II para la presentación electrónica de la propuesta.
7. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de

2018. Durante el término de publicación de la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, o conforme el requerimiento de la Entidad los proponentes deben publicar en la plataforma del SECOP II, las aclaraciones, precisiones y/o documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

8. El proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial o alternativa.
9. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente previo requerimiento no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.
10. La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA conforme a lo señalado en este pliego o no se haga en la plataforma del SECOP II.
11. La NO PRESENTACIÓN del FORMATO de propuesta económica, si hay lugar a ello.
12. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los ítems descritos en el FORMATO de propuesta económica.
13. Cuando los precios por ítem superen el precio techo establecido en el estudio de sector.
14. En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica y el señalado en el SECOP, se dará lugar al rechazo de la propuesta.
15. En el evento en que no se indique ningún número o indique cero (0) en el FORMATO de propuesta económica
16. Cuando algún concepto o productos o ítems de la propuesta económica o cantidad de los mismos sea modificado o incluido un concepto o producto o ítem no requerido.
17. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta o cuando esta no tenga relación con el proceso de contratación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 1882 del 15 de enero de 2018.
18. Cuando el proponente no subsane lo solicitado por la entidad dentro del termino de traslado del informe de evaluación.
19. Cuando el proponente individual o todos los miembros del proponente plural no ostenten la calidad de MIPYME colombiana. (sujeto a limitación del proceso a mipymes).
20. Las demás contempladas en la Constitución Nacional, la Ley y en el presente pliego de condiciones.

1.25 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de orden habilitante serán solicitados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y deberán ser entregados por los proponentes dentro del termino de traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE y el inciso primero del numeral 3.2.3 VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, los cuales quedaran así:

3.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE (CUMPLE/NO CUMPLE)

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente: "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".

Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación de máximo tres (3) contratos para la Prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para plantas eléctricas clasificados en alguno de los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC V. 731521; 721543) hasta el tercer nivel. Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente – Requisito Habilitante Mínimo, el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes.

3.2.3 VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, por lo que los contratos aportados deberán estar inscritos en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase		Producto	
73152108	73	Producción Industrial y Servicios de Manufactura	15	Servicios de apoyo a la fabricación	21	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de fabricación	08	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos
72154301	72	Servicios de Construcción y Mantenimiento de Edificios e Instalaciominines	15	Servicios especializados de construcción y mantenimiento	43	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de generación de energía motriz y eléctrica	01	Servicio de mantenimiento o reparación de equipos de turbina
72154302	72	Servicios de Construcción y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones	15	Servicios especializados de construcción y mantenimiento	43	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de generación de energía motriz y eléctrica	02	Servicio de instalación y mantenimiento de motores

La experiencia aportada deberá cumplir con las siguientes reglas:

NOTA 1: Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deben sumar el 100% del presupuesto oficial establecido en el presente proceso, la cual, puede ser acreditada mediante máximo tres (3) certificaciones.

TERCERO: Las demás condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MJD-SAMC-004-2026, que no fueron modificadas o adicionadas mediante la presente adenda, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Proyectó: Alvaro Daniel Castillo Silva- Profesional especializado GGC.
Revisó: Laura Cristina Duran Miranda – Profesional especializado GGC.